

dencia. En la primera mitad del siglo XII aparecen ya en gran número de poblaciones de Francia, como Agen, Soissons (1115), Toulouse (1119), Perigueux (1140); luego se establecen en Colonia (1146), en Milan (1173), en Reims (1180), como antes lo habían hecho en Tréveris (1157), en Suiza, en Suabia y en Baviera. En Inglaterra se presentaron el 1159; pero no tardaron en ser exterminados: así el Concilio oxoniense de 1160 hizo marcar en la frente a 30 cataros de ambos sexos y desterrarlos del país. En el siglo XIII aparecieron también algunos en España; pero en ninguna parte se propagaron tanto como en el Mediodía de Francia y Lombardia.

El papa Alejandro III pidió a Luis VII que adoptase medidas severas y eficaces contra los herejes populianos, sobre cuya presencia había llamado la atención su hermano Enrique, Arzobispo de Reims; y por muchos conductos se pidieron duros castigos para los fanáticos sectarios, que con sin igual osadía saqueaban las casas del Señor, cometían horribles sacrilegios y vergonzosos crímenes y desafiaban la cólera de los católicos, por cuya razón se reclamaba su exterminio por los medios que autorizaba la legislación vigente, y de acuerdo con la doctrina de los padres de la Iglesia. Levantáronse algunas voces contra el empleo de la pena de muerte; pero no fueron atendidas, en razón a que se trataba de reprimir una rebelión peligrosísima, tanto para la Iglesia como para el Estado, de evitar un envenenamiento moral de las costumbres, y por consiguiente, la ruina de la vida cristiana, que no era otro el fin de estos sectarios, que bajo la capa de cristianos propagaban las más perniciosas doctrinas; y sabido es que la herejía, si se cree con fuerzas suficientes, apela sin escrúpulo a las armas materiales para destruir la moralidad y el orden.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 303.

Héfle, V. p. 740 sig. Sobre Erverin de Steinfelden y Guiberto de Novig. Du Plessis, I, 1 p. 83. 9. El Sinodo de Soissons de 1115 en Mansi, XXI, 127. Petrus Ven. c. Petrobrus. (M. t. 189 p. 723). Los cataros en Francia de 1101-1115; Radulph. Ardens (capellan del duque de Aquitania), Serm. Dom. VIII. post. Trinit. ed. Colon. 1694. Guibert. de Novig. L. III de vita sua c. 16. Du Plessis, p. 8. 9. 59; en Toulouse, Pag. a. 1119 n. 7; en Perigueux 1140, Heribert. mon. ep. Mabill., Annal. III. 467. Du Plessis, p. 35; en Reims, Conc. Rhem. 1157 c. 1. Rad. l. c. Sobre los cataros de Alemania Erverin. l. c. Godefr. mon. Ann. a. 1163. Caesar. Heist. V. 104. Trithem. Chron. a. 1163. Hist. Trev. D'Achery, Spic. II. Du Plessis, p. 9. 10. 24. Hacia el 1163 fué llamado para combatirlos en el terreno de la ciencia, Eberto de Schönau, que pronunció 13 sermones contra ellos, como antes el citado Erverino había llamado con igual objeto a San Bernardo. (vid. sus Serm. 65. 66 in Cantic. 2. 15. Bibl. PP. Lugd. XXIII. 600 sig. Sobre los cataros en Inglaterra Guill. Neubr. 1147 de reb. Angl. II. 13. Mansi, XXI. 1147. Du Plessis

p. 61; en España Caes. Heist. V. 19. Luc. Tud. adv. Albig. III. 4. Compar. Ludov. VII. ep. (M. t. 200 p. 1376). Joh. Saresb. Polycr. VI. 13 p. 108. S. Hildeg. epp. ad Cler. Colon. et ad Mogunt. p. 106. 138. Gerhoch. de investig. Anticir. I. 42 p. 88. Petrus Cantor. Verb. abbrev. p. 200. Sobre la severidad con que fueron tratados: Guill. Par. de legibus c. 1 p. 26.

IV. Procedimientos empleados contra los herejes.

Resoluciones de los Sinodos.—Cruzados.

304. Ya el Sinodo de Reims de 1148, á pesar de sus benignas disposiciones, se vió precisado á prohibir que se dispensara protección ó se defendiese á los herejes, que se habían multiplicado especialmente en Gascuña y en la Provenza; el de Tours de 1163 ordenó al clero de las provincias infestadas por los albigenses que rompiese todo trato con ellos y les negase todo apoyo, no sin recomendar además á los Príncipes católicos que los encarcelasen y confiscasen sus bienes. Poco despues se describió una feligresía de cataros en el castillo de Lomber, cerca de Albi; sin embargo, en la gran Asamblea de 1165 los herejes dieron una relación harto incompleta de sus doctrinas. El tercer Concilio lateranense de 1179 renovó anteriores acuerdos sobre el particular, y recomendó el empleo de la fuerza para contrarrestar la preponderancia de los herejes en algunos puntos, desligando á los vasallos del deber de la obediencia hácia los señores que hubiesen abrazado la herejía, mientras permaneciesen en el error, y recordando á los Príncipes católicos el deber en que estaban de proteger á los verdaderos cristianos.

Alejandro III creyó oportuno el envío de una cruzada contra los sectarios de las comarcas de Albi y Tolosa, en las que cometían los atropellos más atroces. Grupos de bandidos recorrían el país saqueando sus pueblos, incendiando iglesias y deshonrando á las mujeres; hacían público desprecio de los sacramentos, pisaban la hostia consagrada y asesinaban á los católicos. Era preciso combatir estas hordas con las armas, y hácia 1183 mataron los cruzados 7.000 fanáticos, llamados cotarells y ruptuarios, en la provincia de Bourges. Los nobles adictos á la herejía tomaban á su servicio estos soldados, aficionados al robo y al pillaje, y con ellos atacaban á los católicos, al mismo tiempo que dispensaban eficaz protección á los cataros. El Cardenal legado Enrique de Albano, ántes abad de Clairvaux, condujo en 1180 un ejército de cruzados contra Roger II, vizconde de Beziers y Carcasona, declarado protector de los herejes; muchos de éstos se sometieron en apariencia; pero volvieron á sus errores tan pronto como se hubieron retirado los soldados católicos. El papa Lucio III, de acuerdo con Federico I, puso

en vigor todas las disposiciones publicadas anteriormente contra los herejes por su decreto de Verona de 1184; mandó que en las fiestas principales se publicase la excomunión contra ellos, y que los Obispos visitasen personalmente las parroquias; ordenó que los condes, barones y magistrados prestasen juramento de ayudar con todas sus fuerzas á los prelados en la lucha contra los herejes y sus encubridores; que éstos fuesen privados de sus empleos, incapacitados para el desempeño de cargos públicos, sujetos á las censuras y sus territorios al interdicto.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 304.

Conc. Rhem. 1148 c. 18. Turon. 1163 c. 4. Du Plessis I, l. 37. Héfele. V p. 454. 543. El Concilio de Lombers y el tercero lateranense, c. 27. Mansi, XXVII. 157 sig. 217 sig. Héfele. l. c. p. 572. 636 sig.; c. 8 de haer. V. 7. Acerca de los cotarelos, ruptarios ó rotarios (Conc. Later. IV c. 17), Guill. de Nang. a. 1183. (Spic. XI. 451) Guill. Armor. de gest. Phil. Aug. (Du Chesne, V. 72). Petrus Vall. Cern. Hist. Albic. c. 80. Vincent. Bellov. L. XXIX c. 26. Alberic. in Chron. a. 1183. S. Antonin. t. II. tit. 17 § 17 p. 129. Du Plessis, p. 58. 59. Luc. III. c. 9 Ad abolendam, V. 7 de haer. Mansi, XVII. 476. 488 sig. Mi ob. Kath. Kirche p. 561-563. Reutter, Alex. III. Bd. III. p. 647 sigs.

Trabajos de Inocencio III y guerra contra los albigenses.

305. La herejía hacia de un día para otro mayores progresos entre la nobleza y el pueblo del Mediodía de Francia; extendida luégo por Italia, empezó una lucha á vida ó muerte con la Iglesia católica; los sectarios llevaron su osadía hasta lo increíble; así en Orvieto mataron el año de 1199 al gobernador pontificio. Inocencio III tuvo que emplear toda su energía y su vastísimo genio para combatir en Italia el veneno del error. En Francia tomó éste mayor incremento, porque los eclesiásticos, lo mismo simples presbíteros que Obispos, estaban harto desprestigiados por los vicios y escándalos de algunos de sus individuos, y no tenían la autoridad suficiente para atraer á los extraviados.

El romano Pontífice no omitió esfuerzo ni medio para avivar su celo, á cuyo efecto envió en 1198 á los legados Rainer y Guido, quienes llevaban órden de atraer á los herejes en primer término por el racionio, fulminar la excomunión contra los que opusieran resistencia, y sólo en caso de obstinación contumaz pedir el apoyo de la autoridad civil, única que, según las leyes vigentes, podía aplicar la confiscación de bienes y el destierro. En 1200 envió con igual objeto al Cardenal de Santa Prisca y á los monjes cistercienses Raoul y Pedro de Castelnaud. Pero ni las numerosas controversias, disputas, conferencias religiosas y sermones que se tuvieron en presencia de los herejes; ni el

celo del obispo Diego de Osma y de Santo Domingo, ni la vida apostólica y verdaderamente ejemplar de los legados y de sus auxiliares hicieron mella en los enemigos del catolicismo; entretanto el conde Raimundo VI de Tolosa, protector de los herejes, trató de engañar á los delegados con vanas promesas, al mismo tiempo que saqueaba iglesias y conventos, apoyaba á los sectarios, que, amparados por tan poderosos caudillos, osaron presentarse el año 1201 en Paris como el anterior lo habian hecho en Besançon, ya que cada vez se envalentaban más al ver la persecucion de que eran objeto los católicos. Al mismo conde se culpó, con sobrados motivos, de haber inspirado y encubierto el asesinato del legado Pedro de Castelnaud, que tuvo lugar en el mes de Enero de 1208. No obstante, el Papa le envió un nuevo legado en sustitucion de Arnolde de Citeaux que no era de su agrado, y aquél, obtenida promesa jurada de que daría la oportuna satisfaccion, le absolvió del anatema el 18 de Junio de 1209. Por fin el Pontífice, en su calidad de señor feudal, invitó al Rey de Francia á tomar las armas contra los herejes.

Sometiéronse entónces muchos nobles y grandes del reino; cayó prisionero el vizconde Roger de Beziers, y mientras el conde Simon de Montfort, á la cabeza de un ejército de cruzados, conquistaba á los sectarios algunas plazas fuertes el legado pontificio Milon, con su auxiliar el obispo Hugo de Riez, reunía en Setiembre de 1209 el Sínodo de Aviñon, con objeto de arreglar y mejorar los asuntos eclesiásticos de la Provenza. Como quiera que el conde Raimundo, á pesar de las repetidas exhortaciones del papa Inocencio á perseverar en sus buenos propósitos, no cumplió las promesas hechas, el Sínodo le aplicó nuevamente la censura, y puso sus dominios en interdicto, no sin concederle un plazo hasta el 1.º de Noviembre. El pérfido Raimundo se trasladó á Roma á fin de recibir directamente del Papa las condiciones de su reconciliación; pero no cumplió nada de lo ofrecido, y los nuevos ensayos que se hicieron en 1210 y 1211 para llegar á un acuerdo tampoco dieron resultado alguno, sin duda porque el conde confiaba en el apoyo del Rey de Aragon su cuñado; en vista de lo cual ordenó el Pontífice que se fulminase contra él la censura. La guerra volvió á recrudecerse, y los encontrados intereses políticos y ambiciones que se pusieron en juego dieron lugar á numerosos actos de crueldad y á horribles atropellos; Inocencio tuvo que hacer inauditos esfuerzos para refrenar la ambición y la codicia de los cruzados. En 1212 desaprobó el reparto que se hizo de los territorios del conde Raimundo, y vituperó con energía la avaricia de los cruzados que no perdonaba los bienes de los católicos. Después de nuevas discusiones y luchas traspasó el Sínodo de Montpellier

de 1215 el dominio de los territorios conquistados del condado de Tolosa al valeroso Simon de Montfort, cesion que el Papa sólo aprobó con carácter interino, dejando la resolucion definitiva del asunto para el Concilio general que habia convocado; mas en éste vióse precisado á ceder cuando oyó manifestar á los prelados del Mediodia de Francia que, si se devolvian los bienes confiscados, seria de todo punto imposible destruir la herejía: no obstante, se acordó que se reconociesen los derechos de la esposa de Raimundo y de su hijo sobre los territorios no conquistados.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 305.

Guill. de Podio Laur. sup. hist. neg. Franc. Du Chesne, V. 666 sig. Caesar. Heisterb. V. 18. Mon. Antissiod. Du Plessis, p. 62. 67. Schmidt, I p. 83 sig. Neander, II p. 676 sigs. Héfele, V p. 741 sig.—Innoc. III. L. I ep. 298; II ep. 1. 228 para Italia. L. I ep. 81. 93. 94. 165; II. 122. 123; VI. 77. 79; VII. 210. 212; XI. 229. 230; X. 69 para Francia. Respecto de Italia véase Raynald. a. 1207 n. 2; 1231 n. 13 sig. Cesare Cantù, Gli eretici d' Italia. Torino 1865 s. voll. 2. Sobre la accion de los legados y de Santo Domingo Petr. Vall. Cern. c. 3. 6. Guill. de Podio c. 8. 9. Vignier, Recueil de l'hist. de Péglise. Usset, De chr. Eccl. contin. success. Lond. 1687 p. 157, donde se inserta igualmente un protocolo acerca de la conferencia de Montreal con Arnoldo, pastor de los albigenes. Compár. Neander, II p. 676. Tocante al asesinato de Pedro de Chateaufort Innoc. L. XI ep. 26. 28 sig. Las actas en M. t. 216 p. 89 sig.; post. Innoc. L. XII ep. 85. Manifestaciones de un poeta provenzal en Fauriel, Collect. des docum. inéd. sur l'hist. de France. Par. 1837. Sobre los sucesos hasta 1215 Innoc. L. XII ep. 90. 106-109. 152; XIV 36. 163. Conc. Aven. Mansi, XXII. 783 sigs. Du Plessis, p. 72 sig. Héfele, p. 746. 766. 896 sig. Mi ob. cit. p. 563 sigs. Muchos escritores han puesto en tela de juicio, y otros han refutado el relato de Cesareo de Heisterbach sobre la crueldad del abad Arnoldo, siendo ésta una de las muchas narraciones fantásticas que ha dejado ese escritor. Compár. Bonner Zeitschr. N. F. J. IV Cuad. 1 p. 161 sigs. A. Kaufmann, Cäsarius von Heisterb. 2. A. Cöln. 1862.

Resoluciones del duodécimo Concilio ecuménico. — Medidas de la potestad civil contra los herejes. — La Inquisicion.

306. El Concilio general del año 1215 adoptó las siguientes disposiciones: los herejes condenados ya como tales debian ser entregados á las autoridades civiles para su correccion y castigo, previa la degradacion si se trataba de eclesiásticos; se confiscarian los bienes de los seculares y se entregarían á sus respectivas iglesias los pertenecientes á presbíteros; se fulminaría la excomunion contra los sospechosos de herejía que no diesen la oportuna y suficiente satisfaccion de su inocencia, prohibiéndose á los fieles todo trato con ellos; si en el término de un año no se justificaban serían reputados como herejes. Los Príncipes

y soberanos debian prometer, bajo juramento, que defenderian la fe y expulsarian de sus dominios á los sectarios: en el caso de descuidar esta obligacion se les aplicaría la censura, y, trascurrido un año en tal situacion, serian privados de sus dominios. Renováronse, además, los castigos decretados por la Iglesia contra los herejes y sus favorecedores, así como tambien contra los Obispos que descuidaban el cumplimiento de sus deberes, y se dictaron saludables disposiciones para el buen ejercicio del ministerio de la predicacion.

El Papa no queria que se omitiese medio alguno para atraer á los sectarios, ya por el camino de la enseñanza, ya por el procedimiento de la dulzura; condoliase amargamente de la maldad y endurecimiento de aquellos obcecados; pero no queria en modo alguno que se cayese en el escollo de castigar á personas inocentes, por cuya razon recomendó el mayor cuidado posible en el exámen de las causas, que efectivamente se hacia descendiendo á los más minuciosos detalles. Muy luego dieron los mismos sectarios motivo para que se aplicasen estos principios. En 1218 murió Simon de Montfort como un héroe bajo los muros de Tolosa, y cuatro años más tarde falleció Raimundo VI, de apoplejía. Devolvióse entonces á su hijo Raimundo VII una parte de los dominios del padre, en tanto que el hijo de Simon hizo cesion del resto. De esta manera recobraron su anterior poderío los albigenes, precisamente en el momento en que dejaba de existir tambien Luis VIII de Francia, muerto el 18 de Noviembre, ó sea poco despues de haber renovado contra ellos las hostilidades, mediante una formal declaracion de guerra que tuvo lugar el 6 de Junio de 1226.

Gregorio IX recomendó á su hijo Luis IX la continuacion de la lucha contra tan peligrosos sectarios. Por mediacion del legado pontificio se ajustó, tras larga discusion, un convenio de paz entre el Rey de Francia y Raimundo VII, en virtud del cual éste se sometia con sus aliados á la autoridad de la Iglesia, cedia al Monarca francés una parte de sus dominios, en la que estaba incluido el ducado de Narbona, y prometió limpiar de herejes el pais y ejecutar ciertos actos de expiacion, como indemnizar á la Iglesia, emprender una cruzada de cinco años contra los sarracenos y establecer profesores de teologia católica en Tolosa. Luis IX adoptó en sus Estados las mismas disposiciones que prometió aplicar Raimundo en los suyos para la extirpacion de la herejía. En realidad, las leyes contra los herejes ejercian poderosa influencia en el mantenimiento de la autoridad civil; por eso ya en 1220 el emperador Federico II declara en sus leyes á los herejes incurso en la deshonra, en la proscripcion y en la pérdida de sus bienes, é impone á las autoridades civiles la obligacion de expulsarlos; la Universidad de Bo-

lonia, á la que el Emperador envió su trabajo; dió gran publicidad á estas leyes, que merecieron también la aprobacion de Honorio III.

Hacia tiempo que se había instituido la inquisición episcopal; pero el Sinodo celebrado en Tolosa en Noviembre de 1229 organizó este tribunal y dictó prescripciones exactas para la resolución de los procesos contra los herejes; Raimundo VII secundó la acción del Sinodo con las severas disposiciones que expidió en 1233 para la extirpacion de la herejía. A consecuencia del abandono y de la venalidad de los jueces, y vista la impotencia de los Obispos para remediar estos males, nombró Gregorio IX en 1232 á los dominicos para el cargo de jueces investigadores en asuntos relativos á la herejía (*inquisitores haereticarum pravitatis*), á los que se agregaron más tarde como coadjutores los franciscanos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 306.

Conc. Later. IV c. 3 (c. 13 de haer. V. 7). Mansi, XXII. 986. Hófele, V p. 786 sig. Innoc. III. L. XII ep. 67. 126; VI. 239; X. 130; II. 228. Compar. Hurter, Innoc. III, Tom. II p. 692. Mansi, XXIII. 163 sig. 186 sig. 206. 264 sig. Matth. Par. a. 1226 p. 331. Raynald. a. 1228 n. 20 sigs. — Frid. II. Pertz, Leg. II. 243. Walter, Pontes p. 84. Petrus de Vineis, L. I ep. 25-27. Raumer, Hohenst. III. p. 352. Hófele, V p. 870-872. Mi ob. cit. P. 567-574. Inquisitores Cod. Theod. de haer. XVI. 5 l. 7. 9. Cf. Cod. Just. I. 5 l. 5. La misma expresion se emplea en los decretos del senador romano del año 1231. Bangen, Die römische Curie p. 93. Sobre la designacion de dominicos para inquisidores Bull. Ord. Praed. I. 37 sig. Mansi, XXIII. 74. Bzov., Ann. a. 1232 n. 9. Malvenda, Ann. O. Pr. h. a. c. 3. Potthast, n. 8932 p. 766. Cf. ib. p. 784. 849. 896. 944. 987 etc.

Escisiones entre los cataros.

307. Muchos albigenses, huyendo de la persecucion de que eran objeto en Francia, se desparramaron por otros países, en particular por la Italia Superior, por España y Alemania. No obstante, unidos como estaban para combatir á la Iglesia, se hallaban trabajados por el espíritu de la discordia: así los unos se entregaban á exageradas penitencias que pretendian imponer á todos; otros obedecian sin freno á los placeres de la carne; había entre ellos defensores del dualismo absoluto, á los que se oponía el grupo de los dualistas moderados; dualistas intransigentes eran los albanenses que alcanzaron gran propagacion en Italia. Juan de Lugio, natural de Bergamo, introdujo algunos cambios en sus doctrinas, dando lugar á que se produjese un cisma, porque, en tanto que algunas filigras permanecieron fieles al antiguo credo de los cataros de la Francia meridional y del obispo Belasman de Verona, otras siguieron á Juan de Lugio. Éste admitía toda la Sagrada Escritura;

pero afirmaba que se había redactado y escrito en otro mundo, en el cual fueron también formados Adam y Eva; según él los patriarcas, los profetas, Moisés y San Juan Bautista fueron personajes agradables á Dios; Jesucristo fué hijo de la Virgen María según la carne, todo lo cual había sido predicho en otro mundo. Admitía igualmente una lucha eterna entre el mal y el bien; pero atribuía cierta limitacion al Dios bueno.

Los cataros dualistas moderados se dividieron también en dos grupos: los *concorrecenses* y los *bayolenses ó bañolenses*. Los primeros tomaron del arrianismo la doctrina subordinacionista relativa á la Trinidad; creían que Dios había creado de la nada á los ángeles y los cuatro elementos; pero suponían que todas las cosas visibles las había creado el diablo con permiso de Dios; que aquél, una vez lanzado del cielo por su pecado, había seducido á los ángeles; que el sol, la luna y las estrellas son demonios; que los dos primeros, sol y luna, cometen todos los meses un adulterio; que el cuerpo del primer hombre era imagen del demonio, quien encerró en él á un ángel de los menos culpables; y de este ángel, que cometió un pecado carnal, bajo la figura de Adam, descienden todas las almas de los hombres (*ex traduce*). Enseñaban asimismo que el Antiguo Testamento era obra del diablo, á excepcion de los pasajes que se citan en el Nuevo Testamento, como Isaías VII, 14; que Jesucristo no había tomado alma humana, sino solamente el cuerpo que recibió de María; pero el obispo Nazario (1180-1200) emitió la opinion de que María era un ángel, y que el cuerpo de Jesucristo había descendido del cielo. Los bañolenses convinieron en esto último con Nazario; pero rechazaron la teoria relativa al origen de las almas humanas de un ángel manchado con el pecado, adhiriéndose al partido de los que suponen que Dios las creó todas antes del origen del mundo y que poco despues cayeron en el pecado.

No fueron éstos los únicos errores que surgieron entre los cataros; algunos de sus jefes se declararon partidarios de la doctrina de la emigracion de las almas en diferentes cuerpos; otros predicaron la necesidad fatalista que preside á todas nuestras acciones, y algunos limitaban el castigo de las malas obras á este mundo. Eran patrimonio de todos estos partidos heréticos: la negacion del matrimonio, del purgatorio, de los sacramentos, de la jerarquia y de todo el culto católico. Ninguno de sus numerosos grupos quebrantó la consigna de unirse para combatir á los católicos más que los albanenses y concorrecenses, que también se hicieron mutua guerra. En un principio, á la muerte de un Obispo, el hijo menor consagraba Obispo al mayor; más tarde debía ser consagrante otro prelado. Al cabo de mucho tiempo y de prolongada lucha

lograron las dos potestades reunidas, la eclesiástica y la civil, reducir á la impotencia á esta peligrosa secta, aunque no se la destruyó entonces por completo.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 307.

Moneta (en Du Plessis, p. 47) distingue las dos clases principales, en tanto que la Summa Rainerii (ib. p. 48 sig.) señala los tres partidos. Acerca de Juan de Lugio vid. ib. p. 52-54. La citada Summa (Mart. Thes. V. 1767) enumera 16 iglesias de cataros. Sobre los herejes en Italia vid. Raynald. a. 1225 n. 47; 1231 n. 13 sig.; 1235 n. 15; sobre los mismos en Sicilia y España Lúcas Tud., L. III c. 9. Matth. Par. a. 1234 sig.; en Alemania Gesta Trevir. a. 1231. Alberici Chron. p. 569. Anon. brev. narratio de nefanda haeresi Adamitica in variis Austriae locis saec. 14 grassante Pez, Scr. rer. austr. II: 531. Matth. Par. a. 1243 p. 698. Hartzheim, III 540. Trithem. Chron. 1230 y otras en Du Plessis I, I p. 140-142. — Werner, Gesch. der apol. u. polem. Lit. III p. 480 sig.

El instituto de la Inquisicion.

308. Introducido por Federico II en Alemania dejó de existir en este país á consecuencia del asesinato de Conrado de Marburgo en 1233. Por el contrario en Francia, Italia y España se organizó bajo bases que le permitieron desplegar una actividad extraordinaria. Muchos inquisidores, con justicia alabados por su piedad y sus virtudes personales, murieron asesinados, como sucedió en Tolosa el año 1242, y en Como el 1252 con San Pedro Mártir; por eso se les ve con frecuencia manifestar decidido propósito de renunciar su pesado cargo, y tienen que resignarse á permanecer en él por expreso mandato pontificio. Con el tiempo se establecen reglas fijas para la más acertada resolucion de los procesos, distinguiense diferentes clases de culpables y sospechosos, establécense las penitencias y castigos para cada uno, ya por decisiones sinodales, como las de Narbona de 1243, de Beziers de 1246, de Montell, cerca de Valence, año 1248, de Albi 1254 y otros, ya tambien en virtud de decretos pontificios, á partir de Inocencio IV.

Como quiera que en razon á los derechos imperiales, la herejía no sólo se equiparaba al delito de lesa majestad, sino que en ocasiones se la atribuía mayor gravedad (Tom. II, Núm. 202), aplicábase al crimen de herejía las mismas disposiciones que regían para el de lesa majestad. A todo el mundo incumbía el deber de delatar al culpable; emplébase en uno y otro caso el potro ó la tortura, permitíase á los testigos guardar silencio cuando sus declaraciones podían acarrearles algun peligro, y los contumaces sufrían la pena de muerte, acompañada de la confiscacion de bienes, la primera en la hoguera, segun las leyes de Federico. Las pruebas debían poner en evidencia la culpabili-

dad del acusado; las deliberaciones no eran nunca completamente secretas, y los Obispos ejercían siempre cierta vigilancia sobre los inquisidores. En la ejecucion de la pena de muerte sólo tomaba parte la autoridad civil. Atendido el peligro que de las sectas resultaba para el órden civil y eclesiástico, la inmoralidad y anarquía que por doquier difundían, el horror que los impíos sectarios inspiraban al pueblo cristiano, y sus tendencias eminentemente revolucionarias era indispensable que la Iglesia y los Príncipes católicos hiciesen un esfuerzo supremo para librarse de esta peste moral y precaver del contagio á los miembros sanos, cortando de raiz los enfermos y corrompidos. Lo mismo en la Iglesia que en el Estado era admitido sin contradiccion el principio de que la herejía debía considerarse como el delito más grave; por más que su aplicacion no fuese tan uniforme por depender del derecho penal vigente, y en general del concepto del derecho que á la sazón predominase. Inútil es advertir que la defectuosa organizacion del proceso criminal, la gravedad de los castigos que se imponían á toda clase de delinquentes y los múltiples males que aquejaban á las naciones en esta época ejercían decisiva influencia en el asunto de que tratamos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 308.

B. Kaltner, Konrad von Marburg und die Inquisition in Deutschland. Prag. 1882. Datos bibliográfico-literarios sobre esta cuestion en Knöpfler, Lit. Rundschau 1883 p. 173. Acerca de Pedro de Verona Innoc. IV. 15. Mayo 1252; 3 de Febrero, y 9, 24 y 25 de Marzo de 1253. Potthast, p. 1203 sig. Martene, Thes. nov. V. 1765 sig. Phil. a Limborch (p. 481 N. 2), Nicol. Eymericus (1376), Directorium Inquisitorum. Venet. 1765. Cum comment. Pegnae. Rom. 1578. Venet. 1607. Paramo, De orig. inquisitionis. Mattioli 1598. Antwerp. 1644 f. Maistro, Lettres à un gentilhomme russe sur l'inquisition esp. Lyon 1817. Hélele, Card. Ximenes, Tüb. 1844 p. 257 Cap. 18. Lacordaire, Mémoire pour le rétablissement en France des Frères-Prêcheurs. Par. 1830 ch. 6 p. 163 sig. Balmes, el Catolicismo y el Protestantismo, caps. 34 á 36. Möhler-Gams, K.-G. II, p. 650 sig. Dollinger, Kirche und Kirchen p. 59 sig. Mi ob. cit. p. 555 sigs. 574 sig. 593 sigs. 605 sig. Sobre castigos impuestos á los herejes en Alemania: Pertz, Leg. II. 326 sig. Espejo Sajon. Lib. II art. 13 § 7. Derecho nacional suabo, § 313; en Francia: Laurière, Ordonnances des rois de France. Par. 1723, t. I p. 50 sigs. Compár. Los Statuta Raimundi VII. Tolosani Mansi, XXIII. 265 sigs.; en Polonia: Jannszowski, Statuta Prawa. Krak. 1600 f. 260-268. Tambien los griegos empleaban la muerte por el fuego; que se aplicó en 1119 á Basilio, en 1157 al hereje ruso Martin en Constant (Strahl, Gesch. der russ. Kirche I p. 160. Pichler, Gesch. der kirchl. Trennung II p. 21).